SENTENCIA DEL 11 DE ENERO DEL 2006, No. 20

Sentencia impugnada: Segunda Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, del 13 de abril del 2004.

Materia: Criminal.

Recurrente: Damián Pérez Adames.

Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Hugo Álvarez Valencia, Presidente; Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 11 de enero del 2006, años 162° de la Independencia y 143° de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Damián Pérez Adames, dominicano, mayor de edad, soltero, herrero, no porta cédula, domiciliado y residente en la calle Primera No. 29, Nuevos Horizontes de esta ciudad, imputado, contra la sentencia dictada en atribuciones criminales por la Segunda Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional el 13 de abril del 2004, cuyo dispositivo es el siguiente: "PRIMERO: Declara bueno y válido en cuanto a la forma, por haber sido hecho en tiempo hábil y con las formalidades prescritas por la ley, el recurso de apelación interpuesto por el señor Salvador D' Oleo Díaz, en su propio nombre, en fecha siete (7) del mes de octubre del año dos mil tres (2003), en contra de la sentencia No. 5192-03 de fecha siete de octubre del dos mil tres (2003), dictada por la Quinta Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, en atribuciones criminales cuyo dispositivo dice así: 'Primero: Declara al acusado Damián Pérez Adames de generales que constan, culpable de violar las disposiciones del artículo 331 del Código Penal Dominicano, modificado por la Ley 24-97, sobre Violencia Intrafamiliar, y a los artículos 126 y 328 de la Ley 14-95 Código para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, en perjuicio de la menor I. M. C., y en consecuencia le condena a sufrir la pena de diez (10) años de reclusión mayor, y la pago de Cien Pesos (RD\$100.00); así como al pago de las costas penales del procedimiento'; SEGUNDO: En cuanto al fondo, la Corte, después de haber deliberado y obrando por propia autoridad, confirma en todas su partes la sentencia recurrida, que declaró culpable al nombrado Damián Pérez Adames, de violar las disposiciones de los artículos 331 del Código Penal Dominicano 126 y 328 de la Ley 14-94, Código para la Protección de Niños, Niñas y adolescentes y lo condenó a cumplir la pena de diez (10) años de reclusión y al pago de una multa de Cien Mil Pesos (RD\$100,000.00); TERCERO: Condena al nombrado Damián Pérez Adames, al pago de las costas penales causadas en grado de apelación";

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído al Magistrado Procurador General de la República, en cuanto a que tomó conocimiento del presente desistimiento;

Visto el acta del recurso de casación levantada en la secretaría de la Corte a-qua el 16 de abril del 2004 a requerimiento de Damián Pérez Adames en nombre y representación de sí mismo, en la cual no se invoca ningún medio de casación contra la sentencia impugnada;

Visto el acta de desistimiento levantada en la secretaría de la Segunda Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional el 19 de octubre del 2005 a requerimiento de Damián Pérez Adames, parte recurrente;

Visto la Ley No. 278-04 sobre Implementación del Proceso Penal, que instituye la estructura

liquidadora para el conocimiento de los procesos iniciados de conformidad y bajo el imperio del Código de Procedimiento Criminal de 1884, así como la Resolución de la Suprema Corte de Justicia No. 1170-2004 del 7 de septiembre del 2004;

Visto la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No. 156 de 1997;

La Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, después de haber examinado el acta de desistimiento anexa al expediente y visto el artículo 1ro. de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Considerando, que el recurrente Damián Pérez Adames, ha desistido pura y simplemente del recurso de casación de que se trata.

Por tales motivos, **Único:** Da acta del desistimiento hecho por el recurrente Damián Pérez Adames del recurso de casación por él interpuesto contra la sentencia dictada en atribuciones criminales por la Segunda Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional el 13 de abril del 2004, cuyo dispositivo se copia en parte anterior de esta sentencia.

Firmado: Hugo Álvarez Valencia, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella. Grimilda Acosta, Secretaria General. La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico. www.suprema.gov.do